

	FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 3.0
	PROCESO: FORMULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA	Fecha: 27/02/2018
		Código: FPN-F-01

Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X)	Decreto	x
	Resolución	
	Otro - ¿Cuál?	
<i>"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con el análisis de prefactibilidad y la localización de los Macroproyectos de Interés Social Nacional".</i>		

Para el diligenciamiento de este formato es necesario regirse por lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República", en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

<p>1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición Normas y razones técnicas, jurídicas o económicas que justifiquen la necesidad de expedir la norma.</p> <p>El párrafo del artículo 5 de la Ley 1469 de 2011 determinó que el Gobierno Nacional debía reglamentar los contenidos establecidos en dicho artículo y determinar los requisitos para quienes adelanten la iniciativa del Macroproyecto en cada una de sus fases.</p> <p>De acuerdo con la facultad señalada, el Gobierno Nacional en el libro 2, parte 2, título 4, capítulo 2, sección 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015, del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentó las condiciones generales que deben cumplir los Macroproyectos de Interés Social Nacional.</p> <p>Al respecto, el párrafo 1 del artículo 2.2.4.2.2.3.1.1. del Decreto 1077 de 2015 determinó que "(...) no procederá la localización de un Macroproyecto de Interés Social Nacional en áreas de conservación y protección ambiental, tales como las áreas del sistema nacional de áreas protegidas salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del mencionado artículo, áreas de especial importancia ecosistémica como reservas de recursos naturales, páramos, subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, humedales de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, manglares, zonas de playa y bajamar".</p> <p>En este sentido, se hace necesario revisar las condiciones definidas para la localización de los Macroproyectos de Interés Social tomando en cuenta que han sido presentadas diferentes iniciativas ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las cuales, por encontrarse localizadas en zonas de recarga de acuíferos han tenido que ser desestimadas.</p> <p>Que así mismo, el artículo en mención del Decreto 1077 de 2015 determinó que "(...) El análisis ambiental a nivel de prefactibilidad corresponderá a la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible correspondiente, y debe evaluar las condiciones de viabilidad ambiental del área de planificación del proyecto en términos de la localización e impacto en su área de planificación preliminar y su correspondiente área de influencia; disponibilidad, demanda y uso de recursos naturales renovables. El pronunciamiento ambiental favorable de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible, será requisito previo para la expedición del acto administrativo de anuncio (...)".</p> <p>Por lo anterior, y como resultado del trabajo conjunto adelantado con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se determinó que cuando un Macroproyecto de Interés Social Nacional pretenda desarrollarse sobre áreas de recarga de acuíferos, los promotores de éstos, deberán realizar los estudios de detalle correspondientes que permitan a la autoridad ambiental competente, definir la pertinencia de su localización en dichas áreas, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.</p>
--

2. Estudio de impacto normativo
<p>Con la expedición del presente decreto se espera establecer los requisitos que deberán cumplir los promotores de los Macroproyecto de Interés Social Nacional cuando se localicen alguno de los componentes de este en zonas de recarga de acuíferos, exigiendo la realización de estudios de detalle que permitan categorizarlas en alta, media o baja, de acuerdo con su importancia para el mantenimiento de la dinámica de los acuíferos, la continuidad del flujo base hacia fuentes de agua superficial y manantiales o hacia ecosistemas interconectados hidráulicamente con dichas zonas, entre otras.</p> <p>Con el fin de contar con la información que permita evaluar las condiciones excepcionales bajo las cuales, en zonas de recarga con baja importancia, se podrán localizar algunos de los componentes de los macroproyectos, siempre y cuando se garantice la continuidad de los servicios ecosistémicos que éstas zonas prestan.</p>
2.1. Oportunidad del proyecto
<p>Se hace necesario revisar las condiciones definidas para la localización de los Macroproyectos de Interés Social teniendo en cuenta que han sido presentadas diferentes iniciativas ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las cuales, por encontrarse localizadas en zonas de recarga de acuíferos han tenido que ser desestimadas.</p>
2.2. Impacto jurídico
<p>Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.4.2.2.3.1.1. del Decreto 1077 de 2015 determinó que:</p> <p><i>"ARTICULO 2.2.4.2.2.3.1.1 Análisis de Prefactibilidad. El análisis ambiental a nivel de prefactibilidad corresponderá a la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible correspondiente, y debe evaluar las condiciones de viabilidad ambiental del área de planificación del proyecto en términos de la localización e impacto en su área de planificación preliminar y su correspondiente área de influencia; disponibilidad, demanda y uso de recursos naturales renovables. El pronunciamiento ambiental favorable de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible, será requisito previo para la expedición del acto administrativo de anuncio.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Parágrafo 1. De conformidad con lo dispuesto en el presente artículo y la normativa ambiental vigente no procederá la localización de un Macroproyecto de Interés Social Nacional en áreas de conservación y protección ambiental, tales como las áreas del sistema nacional de áreas protegidas salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del mencionado artículo, áreas de especial importancia ecosistémica como reservas de recursos naturales, páramos, subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, humedales de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, manglares, zonas de playa y bajamar".</i></p> <p>Resulta necesario revisar las condiciones definidas para la localización de los Macroproyectos de Interés Social tomando en cuenta que han sido presentadas diferentes iniciativas ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las cuales, por encontrarse localizadas en zonas de recarga de acuíferos han tenido que ser desestimadas.</p> <p>Por lo tanto, cuando un Macroproyecto de Interés Social Nacional pretendan desarrollarse sobre áreas de recarga de acuíferos, los promotores de éstos, deberán realizar los estudios de detalle correspondientes que permitan a la autoridad ambiental competente, definir la pertinencia de su localización en dichas áreas, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.</p>
2.3. Impacto económico

El presente decreto no genera impacto económico en los destinatarios de la norma.

2.4. Impacto presupuestal

No se requiere identificar los costos fiscales del proyecto normativo ni la fuente para la financiación, pues en este caso el proyecto no genera impacto presupuestal.

La expedición del proyecto normativo no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural

Del trabajo conjunto entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se concluyó que se requiere categorizar las zonas de recarga de acuíferos en alta, media o baja, de acuerdo con su importancia para el mantenimiento de la dinámica y la continuidad del flujo base hacia fuentes de agua superficial y manantiales o hacia ecosistemas interconectados hidráulicamente con dichas zonas, entre otras, con el fin de contar con la información que permita evaluar las condiciones excepcionales bajo las cuales, en zonas de recarga con baja importancia, se podrán localizar algunos de los componentes de los macroproyectos, siempre y cuando se garantice la continuidad de los servicios ecosistémicos que éstas zonas prestan.

1. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

3.1. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del proyecto de decreto es de nivel nacional.

3.2. Sujetos Beneficiarios

Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible y Promotores de Macroproyecto de Interés Social Nacional – MISN.

2. Viabilidad jurídica

		Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
Deroga				
Modifica	x	<i>Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio</i>	26 de mayo de 2015	26 de mayo de 2015
Adiciona				
Sustituye				
Nuevo				

3. Participación Ciudadana

5.1. Socialización con actores internos y externos

El proyecto de decreto se trabajó de manera conjunta entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5.2. Consulta Previa

No aplica. En la medida en que el ajuste normativo no aborda temas referentes a la consulta previa, conforme lo establecido en la Ley 21 de 1991 y el Convenio 169 de la OIT.

5.3. Publicidad

El proyecto fue publicado en la página Web del Ministerio.
4. Coordinación
El proyecto de decreto se trabajó conjuntamente y se socializó con las autoridades ambientales correspondientes, en especial, con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
5. Abogacía de la Competencia Anexo 1.
No requiere.
6. Otros – Modificación de Trámites
No se crean ni modifican trámites.
7. El responsable(s) designado(s) para la elaboración del proyecto normativo
Diana María Cuadros Calderón – Subdirectora de Políticas de Desarrollo Urbano y Territorial Javier Felipe Cabrera López – Contratista Subdirección de Políticas de Desarrollo Urbano y Territorial

Cordialmente,

DIANA MARÍA CUADROS CALDERÓN

Subdirectora de Políticas de Desarrollo Urbano y Territorial

Elaboró	Revisó	Fecha
Javier Felipe Cabrera López	Diana María Cuadros Calderón	07 de noviembre de 2019

ANEXO 1
Memoria Justificativa Proyecto Normativo

Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X)	Decreto	x
	Resolución	
	Otro - ¿Cuál?	
<p align="center"><i>"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con el análisis de prefactibilidad y la localización de los Macroproyectos de Interés Social Nacional".</i></p>		

CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA
(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	No
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	No
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	No
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	No
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	No
f) Incrementa de manera significativa los costos	No
i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.	No
ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	No

2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	No
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	No
c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	No
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	No
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	No
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	No
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	No

3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación;	No
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos)	No

NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.